



Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual

E 1163

BUENOS AIRES, 4 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 1192/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y,

CONSIDERANDO:

Que la firma licenciataria BUENOS CONTENIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inicia las presentes actuaciones solicitando se tenga presente la nueva composición societaria de la misma, en virtud de la cesión de cuotas sociales efectuada –entre otras- por los socios Santiago Luis ROBERTO y Andrés Leonardo STANGALINI, a favor de la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS.

Que el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 26.522 dispone que *"...En el caso de las personas de existencia ideal sin fines de lucro, sus directivos y consejeros no deberán tener vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y de telecomunicaciones, nacionales o extranjeras del sector privado comercial..."*.

Que en virtud de ello, se ha considerado que la norma en cuestión establece que en el caso de las personas de existencia ideal sin fines de lucro titulares de servicios de comunicación audiovisual, sus directivos y consejeros no deben tener vinculación directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual y telecomunicaciones en el sector privado comercial, situación que se verifica en el presente caso.

Que por Resolución N° 103-AFSCA/13 se adjudicó a la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EFIDICIOS una licencia de radiodifusión sonora por modulación de



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

amplitud en la frecuencia 1140 KHz, categoría VII, en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que el artículo 161 del ANEXO I del Decreto 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, estipula que esta Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos de transición a los fines de adecuar la situación de la totalidad de los licenciatarios a lo dispuesto en la Ley N° 26.522, así como que podrá proceder a constatar de oficio la efectiva adecuación a las disposiciones del artículo 161 de la Ley N° 26.522, por parte de la totalidad de los licenciatarios.

Que en virtud de ello, habiéndose detectado un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 inciso b) de la Ley N° 26.522 a raíz del ingreso de la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIO a BUENOS CONTENIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se intimó a la firma licenciataria en los términos del artículo 161 inciso 2) del ANEXO I del Decreto N° 1225/10 (reglamentario de la Ley N° 26.522) para que en el plazo de TREINTA (30) días presente una propuesta para ajustarse a las disposiciones de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que en respuesta a dicha intimación la firma BUENOS CONTENIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA propuso transferir la titularidad del servicio, a favor de la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS.

Que la citada Fundación y las autoridades del Consejo han acreditado que cumplen en lo pertinente con la totalidad de los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha emitido el correspondiente dictamen.



*Autoridad Federal de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 12 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, adjudicado a la firma BUENOS CONTENIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por Decreto N° 1779 de fecha 5 de noviembre de 2008 y habilitado por Resolución N° 69-AFSCA/10, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a favor de la FUNDACION OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS; en los términos del artículo 161 de la Ley N° 26.522.

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que el plazo de la licencia a que se refiere el artículo anterior es el indicado en el artículo 4° del Decreto N° 1779 de fecha 5 de noviembre de 2008.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.

11631

RESOLUCION N° -AFSCA/15

APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 68 - AFSCA/15

EXPEDIENTE N° 1192 AFSCA/10

MARTIN SABBATELLA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL